



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 769 -2019-ANA-AAA.M

Cajamarca, 15 AGO. 2019

VISTO:

El Recurso de Reconsideración ingresado con CUT N° 18757-2019, interpuesto por Vidal Quintos Vilchez, identificado con DNI N° 08919516, contra la Resolución Directoral N° 029-2019-ANA-AAA.M, de fecha 21 de enero de 2019, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Agrícolas y;

CONSIDERANDO:



Que, sobre la facultad de contradicción administrativa, el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;



Que, sobre el recurso de reconsideración, el artículo 219° del mismo cuerpo normativo, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, sobre el plazo para la interposición de los recursos administrativos, el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;



Que, sobre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos -Ley N° 29338-, establece que es función de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del D.S. N° 001-2010-AG, modificado por el D.S. N° 023-2014.MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés. Asimismo, el numeral 81.2 del citado artículo señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 029-2019-ANA-AAA.M, de fecha 21 de enero de 2019, se declaró improcedente la solicitud presentada por Vidal Quintos Vilchez, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Agrícolas, para el proyecto: "Instalación del Sistema de Riego El Gavilán en el Caserío El Franco, Distrito de Cochabamba, Provincia de Chota, Región de Cajamarca, al existir déficit del recurso hídrico proveniente de la Quebrada Ramírez, además de perjudicar derechos de terceros, entre ellos, el Comité de Usuarios El Segue – La Palma, Comité de Usuarios Virgen del Carmen, quienes se oponen al procedimiento;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 769 -2019-ANA-AAA.M



Que, mediante escrito presentado el 31 de enero de 2019, Vidal Quintos Vilchez, ante la Autoridad Administrativa del Agua Maraón, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 029-2019-ANA-AAA.M, de fecha 21 de enero de 2019, adjuntando como nueva prueba un nuevo balance hídrico y copia de la Resolución Administrativa N° 414-2006-GR-CAJ/DRA-ATDRC, de fecha 25 de octubre de 2006. El administrado señala que en el balance hídrico realizado en la resolución impugnada se considera a Esteban Ñauca Chuquicagna, que es un usuario informal que ha instalado una tubería en el año 2017 y además cuenta con la Resolución Administrativa N° 414-2006-GR-CAJ/DRA-ATDRC tramitada por su padre, por lo que quiere regularizar el derecho del uso del agua con fines agrarios a nombre de la Asociación de Servicios Múltiples El Gavilán. Por otro lado, el administrado señala que según el balance hídrico en el mes de agosto con aforo encontrado no existe oferta disponible, motivo por el cual solicita una nueva inspección ocular;



Que, mediante Informe Técnico N° 103-2019-ANA-AAA.M-AT/EVS, de fecha 22 de julio de 2019, el Área Técnica concluye que: a) Según el balance hídrico se Acreditada la existencia de la libre disponibilidad hídrica de agua superficial con fines agrícolas, proveniente de la Quebrada Ramírez, para el desarrollo del Proyecto: "Instalación del Sistema de Riego el Gavilán en el caserío el Franco, distrito de Cochabamba, provincia de Chota – Cajamarca"; con probable punto de captación ubicada entre las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur: 739 086 E - 9 285 636 N a una altitud de 2 264 msnm, políticamente ubicado en la localidad el Franco, Distrito de Cochabamba, Provincia de Chota, Región de Cajamarca, y b) El plan de aprovechamiento hídrico de la Quebrada Ramírez no afecta a derecho de terceros, pues existe el caudal necesario para el proyecto y un superávit hídrico para todos los meses. En ese sentido, recomienda Declarar Fundado el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 029-2019-ANA-AAA.M y Acreditar la Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Productivos (Agrícolas), proveniente de la Quebrada Ramírez, para el desarrollo del proyecto: "Instalación del Sistema de Riego el Gavilán en el Caserío el Franco, Distrito de Cochabamba, Provincia de Chota – Cajamarca", de acuerdo al detalle que se indica en la parte resolutive de la presente Resolución;



Que, al demostrar el administrado la existencia de disponibilidad hídrica en el punto de captación, tal como se señala en el Informe Técnico N° 103-2019-ANA-AAA.M-AT/EVS, de fecha 22 de julio de 2019, cumpliendo con lo dispuesto en el numeral 81.1 del artículo 81° del D.S. N° 001-2010-AG, modificado por el D.S. N° 023-2014.MINAGRI, corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado y, en consecuencia, acreditar la disponibilidad hídrica solicitada;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y el Informe Legal N° 577-2019-ANA-AAA.M-AL/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR Fundado el Recurso de Reconsideración, interpuesto por Vidal Quintos Vilchez, contra la Resolución Directoral N° 029-2019-ANA-AAA.M, de fecha 21 de enero de 2019, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR sin efecto la Resolución Directoral N° 029-2019-ANA-AAA.M, de fecha 21 de enero de 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- ACREDITAR la Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Agrícolas, a favor de Vidal Quintos Vilchez, proveniente de la Quebrada Ramírez, por un volumen anual hasta 64 198,66 m³, para el desarrollo del proyecto: "Instalación del Sistema de Riego el Gavilán en el Caserío el Franco, Distrito de Cochabamba, Provincia de Chota – Cajamarca", de acuerdo al detalle de los siguientes cuadros:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 769 -2019-ANA-AAA.M

Cuadro N° 01: Datos de la acreditación de disponibilidad hídrica



"Instalación del Sistema de Riego El Gavilan en el caserío El Franco, Distrito de Cochabamba, Provincia Chota - Region Cajamarca"												
Fuente de agua							Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa	
Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de Captación			Volumen Anual hasta (m³)	Localidad	El Franco	Cuenca	Chotano	ALA	Chotano Llaucano
			Coordenadas UTM WGS84, zona 17 Sur									
			Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)		Distrito	Cochabamba	Subcuenca	Medio Alto Chotano	AAA	Maraón
Superficial	Quebrada	Ramirez	739 086	9 285 636	2 264	64 198,66	Provincia	Chota	Uso proyectado			
						Departamento	Cajamarca	Clase	Productivo	Tipo	Agrícola	

Cuadro N° 02: distribución mensual de volúmenes

Fuente de Agua	Unidad	DISPONIBILIDAD HÍDRICA MENSUAL (m³)												Volumenm³
		ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.	
Qda. Ramirez	m³	5 812,13	1 669,25	937,44	1 166,40	3 615,84	8 631,36	10 793,95	8 678,02	7 361,28	3 428,35	4 872,96	7 231,68	64 198,66

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de dos (02) años, contados a partir de la notificación de la presente Resolución;

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER que la Resolución no autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO.- ESTABLECER que en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico, el administrado deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua.

ARTÍCULO SÉTIMO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Chotano Llaucano, la notificación de la presente Resolución a Vidal Quintos Vilchez, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y Comuníquese;



Wenceslao Cieza Horna
WENCESLAO CIEZA HORNA
 Director

Autoridad Administrativa del Agua Maraón
 Autoridad Nacional del Agua